



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 2.157/1979

AUMENTASE EL NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación sancionó la Ley N° 22.064, introduciendo distintas innovaciones en el régimen legal vigente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, para cuyo efecto sustituye el texto del artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56, por el que fue creado el mencionado ente.

Los considerandos de la nueva norma y su parte resolutive, expresan:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se sustituye el texto del Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, modificado por la Ley N°19.275.

La norma que se propicia contiene las siguientes innovaciones con relación al régimen vigente:

a) Aumenta el número de miembros del Consejo Directivo de OCHO (8) a DIEZ (10), incorporando un nuevo representante por las asociaciones de productores y desdoblando la representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, incorporando UN (1) Vocal por las Facultades de Agronomía y otro por las Facultades de Veterinaria, esto último en razón de la especificidad técnica

///

ca de cada una de dichas carreras, que aconsejan mantener separadamente su representación.

b) Se reduce al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los miembros del Consejo Directivo, la exigencia de poseer título de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario, porcentaje que se estima suficiente en razón de que, si bien el Organismo es de carácter técnico, participan en su dirección los productores en cuanto tales, por lo que es conveniente establecer que una parte de los miembros del Consejo no posean necesariamente alguno de los títulos indicados, todo ello sin perjuicio de que el Presidente y el Vicepresidente deban poseer, uno, título de Ingeniero Agrónomo y el otro de Médico Veterinario.

c) Correlativamente, con el incremento del número de miembros del Consejo Directivo se ha modificado el quorum para que el mismo pueda sesionar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto-Ley n° 21.680/56, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, modificado por la Ley N°19.275 por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- El CONSEJO DIRECTIVO estará integrado por DIEZ "(10) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en "la siguiente forma:

"a) UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y UN (1) VOCAL, "en representación de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA "Y GANADERIA a propuesta del titular de la misma; el Presidente y el Vicepresidente deberán poseer: uno título de Ingeniero Agrónomo y el otro de Médico Veterinario".

"b) CINCO (5) VOCALES en representación de los productores a-

(HOJA N: 3 - Aumentase el numero de...)

"gropecuarios, a saber: UNO (1) por las Cooperativas y CUATRO
"(4) por las Asociaciones de productores, designados a propues-
"ta de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de
"ternas que elevarán las entidades agropecuarias citadas, de
"acuerdo con la reglamentación.
"c) UN (1) VOCAL por las FACULTADES DE AGRONOMIA y UNO (1) por
"las FACULTADES DE VETERINARIA o instituciones similares de es-
"tudios universitarios equivalentes de las distintas Universi-
"dades Nacionales, propuestos directamente por aquéllas.
"Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO deberán tener reconocida
"versación y notoria experiencia en materia agropecuaria y po-
"ser como mínimo, CINCO (5) de ellos, título de Ingeniero Agró-
"nomo o Médico Veterinario.
"Durarán CUATRO (4) años en sus funciones, renovándose los VO-
"CALES por mitades cada DOS (2) años y por sorteo la primera
"vez y podrán ser redesignados.
"El DIRECTOR NACIONAL, los DIRECTORES NACIONALES ASISTENTES y
"el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION a que se refiere el Ar-
"tículo 8° serán miembros natos del CONSEJO DIRECTIVO, con voz,
"pero sin voto.
"El CONSEJO DIRECTIVO funcionará con un quórum de SEIS (6) mie-
"mbros con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por ma-
"yoría de votos de los presentes. El PRESIDENTE tendrá doble vo-
"to en caso de empate.
ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Na-
cional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1979.-


MARIO GÁNDINI 5747
TANTENTE CORONEL
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION